

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 38/1990, de 15 de febrero, de sustitución del Presidente de la Junta de Andalucía, por el Consejero de Gobernación, don Manuel Gracia Navarro, durante el día 20 de febrero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 1º del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de las Consejerías, ante la ausencia del Presidente de la Junta de Andalucía durante el día 20 de febrero.

DISPONGO :

Artículo único. El Consejero de Gobernación, D. Manuel Gracia Navarro, desempeñará las funciones de Presidente de la Junta de Andalucía con las excepciones contenidas en el artículo 18 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el día 20 de febrero de 1990, por ausencia del Presidente.

Sevilla, 15 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 7/1990, de 17 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cútar (Málaga), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Cútar (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1987, publicado en el B.O.P. núm. 8 de 12 de enero de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe emitido por la Real Academia de la Historia en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 1990

DISPONGO :

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Cútar (Málaga), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente: «Cortada. Primero, de oro la Torre de Gules, mazonada de sable y aclarada de plata. Segundo, de azur, la fuente del paraíso de plata, mazonada de sable. Al timbre, corona real cerrada».

Sevilla, 17 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 8/1990, de 17 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), para adaptar su Bandero Municipal.

El Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe emitido por la Real Academia de la Historia en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 1990

DISPONGO :

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente: «Formada por tres franjas horizontales, de idénticas dimensiones, verde, blanca y azul, cargada en su centro con el blasón local».

Sevilla, 17 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 10/1990, de 30 de enero, por el que se determinan los efectos económicos de los Decretos 297/1988, de 11 de octubre, y 62/1989, de 21 de marzo.

Los Decretos 291/1988, de 27 de septiembre, y 53/1989, de 21 de marzo, por los que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, establecen que los efectos económicos derivados de los mismos serán desde el día 1 de enero de 1988.

Los Decretos 297/1988, de 11 de octubre, y 62/1989, de 21 de marzo, modifican la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación, adscribiendo funcionalmente los puestos de trabajo de Interventores, al Servicio Andaluz de Salud y al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sin que contengan previsión alguna sobre los efectos económicos derivados del mismo.

Teniendo en cuenta que los Interventores afectados por los referidos Decretos, desarrollan sus funciones en el Servicio Andaluz de Salud y en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, procede equiparar la entrada en vigor de los efectos económicos derivados de las citadas disposiciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990.

DISPONGO :

Artículo Único. Los efectos económicos derivados de los De-

cretos 297/1988, de 11 de octubre (BOJA núm. 85, de 25 de octubre), y 62/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 32, de 25 de abril), por los que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación, se aplicarán desde el día 1 de enero de 1988, con sujeción, en su caso, a la fecha de nombramiento de los funcionarios que desempeñen los referidos puestos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 259/1989, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del artículo 40 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experiencia obtenida desde la entrada en vigor del Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma, aprobado por el Decreto 289/1987 de 9 de diciembre, y concretamente con la implantación de la modalidad del bingo acumulativo regulado en el artículo 40 de la precitada norma reglamentaria, hace necesaria su modificación, habida cuenta de los exorbitados premios alcanzados en esta modalidad de bingo, que incluso desvirtúan tanto la práctica de dicho juego, como la consideración social respecto de los establecimientos de juego en nuestra Comunidad Autónoma.

Dicha experiencia ha demostrado, igualmente, que las previsiones empresariales y económicas de las entidades titulares y gestoras de las Salas de Bingo trascienden al ámbito de la frecuencia aleatoria de los premios de esta modalidad de bingo, produciéndose con ello, además, inestabilidad en los puestos de trabajo de los trabajadores de las Salas de Bingo.

Al mismo tiempo, se hace necesario perfeccionar y clarificar el régimen de control de entrega de los premios de bingo acumulativo por parte de las Salas, dado que se han venido produciendo situaciones confusas en cuanto al momento y licitud del otorgamiento de dichos premios, derivando en muchos casos, incluso, en alteraciones del orden público de las Salas con menoscabo del que en todo momento debe presidir cualquier actividad de juego.

Por último, se clarifica el régimen y destino de las cantidades acumuladas para pago de los premios de esta modalidad, en aquellos casos de cierres temporales o definitivos de las Salas de Bingo que no hayan entregado dichos premios antes de producirse el cierre de la Sala.

Por cuanto antecede, estableciendo el artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas; que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1986 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgaba facultades reglamentarias para su desarrollo, lo que se hace mediante la modificación del artículo 40 del Reglamento del Juego de Bingo, informada por la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo Primero.

Se aprueba la modificación del artículo 40 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos y con la redacción siguiente:

Artículo 40. Bingo Acumulativo.

1. Queda establecida la modalidad de «Bingo Acumulativo», que podrá ser practicada en aquellas salas cuyas empresas titulares dispongan de la correspondiente autorización para su organización y práctica.

2. Las empresas interesadas en la práctica de la citada modalidad deberán presentar lo solicitado en la Delegación de Goberna-

ción correspondiente, la cual la autorizará en las condiciones marcadas en el presente Reglamento.

3. El Bingo Acumulativo consiste en la obtención de un premio adicional por el jugador o jugadores que accedan al premio del Bingo Ordinario, que en ningún caso podrá ser superior a los tres millones de pesetas en número de bolas, según su orden de extracción, no superior al máximo autorizado, conforme a la siguiente escala, en relación con los cartones vendidos en cada partida:

CARTONES VENDIDOS	BOLA EXTRACCION
Hasta 100 cartones	42 o menos
de 101 a 250	41 o menos
más de 250	40 o menos

A estos efectos, el Jefe de Mesa estará obligado, en los cierres de cada partida por anuncio del jugador o jugadores de la obtención del bingo ordinario, y como consecuencia de las funciones previstas en el artículo 24.6 del presente Reglamento, a comprobar si, a tenor del orden de extracción de bolas, el cartón o cartones premiados con bingo ordinario son merecedores, al mismo tiempo, de la obtención del bingo acumulativo, y ello, sin perjuicio de que por el jugador o jugadores que posean el cartón o cartones premiados, no se hubiere anunciado la obtención de dicho premio dentro de los límites de extracción de bolas reflejados en el párrafo anterior para el bingo acumulativo.

Para el supuesto caso de que, a tenor de lo anterior, exista más de una combinación ganadora de bingo acumulativo, ello dará lugar al reparto de los premios, entre los jugadores que, o bien lo hayan cantado, o previa la comprobación del Jefe de Mesa, sean merecedores de dicho premio.

4. La cantidad que constituye el premio del Bingo Acumulativo, es la resultante de detrarle un tres por ciento al valor facial de los cartones vendidos en cada partida, hasta un máximo acumulado para premio y reserva de tres millones de pesetas, desglosándose el reparto de los premios de la siguiente forma:

Premio de bingo: 57% del valor facial.

Premio de línea: 10% del valor facial.

Premio de bingo acumulativo: 3% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida, asignándose las dos terceras partes de dicho porcentaje al acumulado para el premio del bingo acumulativo y un tercio para reserva del siguiente.

A estos efectos, alcanzadas las cifras de tres millones de pesetas para el bingo acumulativo y tres millones de pesetas para reserva del siguiente, cesará la precitada detracción del 3% del valor facial de los cartones vendidos y, como consecuencia de ello, el porcentaje para premio de bingo será el del 60% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida.

De la cantidad acumulada para la reserva, una vez cantado el Bingo Acumulativo, se descontará en el momento de pasar a primera dotación para el siguiente, un 25 por 100 cuyo importe constituirá la primera dotación de la reserva, y el resto la primera dotación para Bingo Acumulativo.

5. En los casos de los cierres temporales o definitivos interesados por las propias empresas, en los decretados por la autoridad competente como consecuencia de imposición de sanciones, o en los que sean debidos a la caducidad de las autorizaciones concedidas a salas de bingo de temporada, las cantidades acumuladas para el pago del bingo acumulativo serán depositadas en la Caja de Depósitos de la Delegación de la Consejería de Hacienda y Planificación de la provincia, a favor del Ayuntamiento de la localidad en el que radique la Sala, quien, a su vez, las destinará a fines y obras sociales del municipio, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

6. Para conocimiento e información de jugadores y visitantes, se dispondrá de un panel luminoso que sea perfectamente visible en la sala, pudiendo colocarse opcionalmente otro en el servicio de admisión, el cual reflejará el orden de bolas extraídas, la cuantía del principal del Bingo Acumulativo, sin la parte destinada a reserva, así como el número de bolas por las que se otorgará el premio.

El Jefe de Mesa, al inicio de cada partida, anunciará al público la cantidad acumulada destinada al pago del premio de bingo acumulativo, la cuantía de la reserva, y el número máximo de bolas por el que se concederá el bingo acumulativo.

7. Para el oportuno control y vigilancia de los funcionarios de la Inspección del Juego y Apuestas, en el libro de actas se incluirán cuatro nuevas columnas donde se reflejarán: número de partidas acumuladas hasta el momento, importe del principal del bingo acumulativo, importe de la reserva de éste, y cantidad total acumulada.

8. El sistema del pago del bingo acumulativo será el mismo